



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Construcción de circuito para entrenamiento de enduro (motocros)", cuyo promotor es Asociación Off Road La Serena, en el término municipal de Castuera (Badajoz). Expte.: IA-19/0516. (2021060424)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Construcción de circuito para entrenamiento de enduro (motocros)", a ejecutar en el término municipal de Castuera (Badajoz), es encuadrable en el Grupo 9) "Otros proyectos" epígrafe a) "Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es "Asociación Off Road La Serena", con CIF XXXX2969 y con domicilio social en C/ Doctor Fleming, n.º 34, Castuera (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es la construcción de un circuito de enduro y motocros, para que los aficionados de la zona de la comarca de la Serena puedan practicar este deporte. Se estima inicialmente un número de entrenamientos de 15 anuales, que se realizaran principalmente durante los fines de semana o festivos. Los horarios de la práctica serán de 8 a 19 h. Los vehículos que van a hacer uso de las instalaciones son motocicletas de motocross, estableciéndose un número máximo de 25 vehículos simultáneamente.



La parcela donde se construirán las instalaciones es la 311 del polígono 32 del término municipal de Castuera (Badajoz), en el paraje conocido como "Valdejazmín", en el entorno de las coordenadas UTM (Datum ETRS89, huso 30) X= 280502 e Y= 4287870.

Esta parcela es propiedad del Ayuntamiento de Castuera, habiendo sido empleada anteriormente como vertedero municipal actualmente se encuentra seminaturalizada.

El acceso a la parcela es por la carretera EX- 104 de Villanueva de la Serena al límite de provincia de Córdoba por Castuera, a la altura del Km 39,900 parte hacia el sureste el denominado "Camino de la huerta", recorriéndolo unos 150 m se llega hasta la parcela del proyecto.

Las actuaciones que se acometerán consisten en la construcción de una pista con pavimento en tierras, de una anchura de 2-3 m y una longitud de 1.218 m. En la construcción se aprovecharán los desniveles del propio terreno, por lo que el movimiento de tierra será mínimo, tan sólo el perfilado de la pista. La pista contará con obstáculos tanto naturales y otros de tipo indoor. Se proyectan otras instalaciones auxiliares:

- Zona de boxes, con una superficie de 4 m x 4 m, irá techada con una marquesina metálica con pilares metálicos y cubierta de chapa. Sobre el suelo se pondrá una alfombra ecológica de poliéster y policloruro de vinilo con gran poder absorbente.

- Almacenamiento de residuos:

Las instalaciones contarán con papeleras y contenedores de RSU, que serán gestionados por los servicios de recogida de basura municipales.

Contenedor de 50 l. para los residuos peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de seis meses y su gestión será a través una empresa gestora de residuos autorizada por la Junta de Extremadura que cuente con Autorización de Residuos no Peligrosos y Autorización de Residuos Peligrosos.

- Puntualmente se colocarán aseos portátiles, con un tanque hermético para almacenar las aguas negras. La gestión de los residuos provocados por los aseos será llevada a cabo por una empresa autorizada en gestión de residuos.
- La parcela no cuenta con suministro de agua, por lo que cuando sea necesario se contratará el servicio de un empresa suministradora de agua mediante cisterna.
- En la fase de funcionamiento se utilizará un grupo electrógeno para el suministro eléctrico. La instalación de alumbrado eléctrico no será necesaria dado que el funcionamiento será solo en horario diurno.



- Cerramiento perimetral de toda la parcela.
- Pantalla vegetal y reforestaciones.

En la fase de funcionamiento no será preciso la utilización de maquinaria excepto durante los mantenimientos de la pista, nivelación y parcheado de estas, empleándose tractor con pala.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de octubre de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha de 7 de febrero de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 15 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Castuera	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
INFOEX	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe, con fecha de 16 de noviembre de 2020, en el que no se recoge que el proyecto pueda provocar impactos ambientales significativos, no obstante incluye las siguientes indicaciones:
 - En cuanto a cauces, zona de servidumbre, zona de policía, se refiere que el cauce arroyo del Malcargado discurre a unos 125 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
 - En relación al consumo de agua, la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto. Simplemente se indica que “se contratara el servicio de una empresa suministradora de agua mediante cisternas, cumpliendo dicha empresa con todos los requisitos legales que la legislación exige”. En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Con-

federación Hidrográfica del Guadiana (CHGn). Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Por otro lado, cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

- Para los vertidos al DPH, en la documentación aportada por el promotor se recoge que “de modo independiente y puntual se instalaran aseos portátiles, que almacenan de forma temporal en una fosa del propio baño las aguas negras y que posteriormente la gestión de dichos residuos será llevada a cabo por una empresa autorizada”. No obstante, lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.
- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe, con fecha de 18 de diciembre de 2020, en el que señala que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior), ni alguna otra consideración que se pueda aportar referida a aspectos ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, de fecha 30 de diciembre de 2020, en el que manifiesta que según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura no hay yacimientos arqueológicos en ese lugar, aunque parte de esta parcela sí está afectada por el entorno de protección de arte rupestre de la Sierra de Benquerencia. Informándose favorablemente el proyecto condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras que se señalan:
 - Cuando sólo se realicen movimientos de tierras bajo cota de rasante natural en zonas conformadas por antiguos vertidos de tierras y basuras contemporáneas, se deberá de implementar lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas



adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- En el caso, de que por algún motivo, a la hora de ejecutar ese proyecto surgiera la necesidad de realizar movimientos de tierras bajo cota de rasante natural en caminos de acceso o zonas que no hayan sido afectadas por vertidos contemporáneos, se habrá de comunicar primero a esta administración para que, de forma previa a la ejecución de las obras en estas zonas, se realice una visita de inspección por los técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos, de cara a poder minimizar los posibles impactos que estas obras pudieran ocasionar al patrimonio cultural que pudiera existir en esa zona.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, a fecha de 9 de noviembre de 2020, emite informe favorable a la actividad solicitada, señalando, no obstante, ciertas modificaciones y medidas protectoras y correctoras que deberán incluirse en el proyecto, al mismo tiempo que se enumera el inventario forestal presente. Así, se señala que la única vegetación forestal presente en la parcela son acebuches que se localizan en las lindes de la misma, asociadas a paredes de piedra, otra vegetación presente de forma dispersa por toda la parcela son olivos, almendros y arbustos (retama, espliego, jaguarzo y aulaga).

En cuanto a las medidas que se proponen se encuentra:

- La sustitución, de la “Uña de Gato” (*Carpobrutus edulis*) por otra especie adecuada, debido a que aquella se encuentra incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (RD630/2013 y RD216/2019).
 - Si hubiera afección puntual sobre el arbolado (apostado, poda, etc.) se realizará cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-9-2019), y si excepcionalmente se necesitara eliminar algún pie, se deberá proceder al señalamiento del mismo en presencia del Agente del Medio Natural de la zona.
 - Para la realización de las plantaciones se recomienda seguir las normas técnicas indicadas en el anexo del decreto antes referido.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a



los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe, de fecha 10 de noviembre de 2020. En dicho informe se recoge que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos. No obstante, delimita al norte a escasos 50 metros con la Zona de Especial Conservación ZEC "La Serena" y la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas".

Los Instrumentos de Gestión de aplicación son:

Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

Planes de Gestión número 25 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente a la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar".

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión n.º 25, la actividad se proyecta:

A 250 metros aproximadamente Zona de Interés Prioritario (ZIP 11) Sierra de Castuera-Benquerencia-Sierra de Tiros. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves rupícolas del hábitat de interés comunitario y pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

A escasos metros de la superficie proyectada se encuentran hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos y 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.

Área de distribución del águila perdicera según el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura.

Área de invernada de la grulla común "Sector La Serena" según el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura (Orden del 22 de enero del 2009; DOE n.º 22.)

Área con amplia presencia de aves esteparias, arbustivas, forestales y rupícolas, consideradas elementos clave de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" e incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX): Avutarda, águila perdicera, alimoche, cigüeña negra, águila real...



Por lo que concluye que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Las medidas preventivas y correctoras indicadas se incorporan en el condicionado ambiental que sigue.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Las dimensiones de la actuación son pequeñas, pues de los 21.075 m² de la parcela la ocupación del suelo, teniendo en cuenta propia pista, los aparcamientos y resto de instalaciones auxiliares, son una pequeña parte de ella. Se prestará atención a la mejora y conservación de las especies arbóreas y arbustivas autóctonas que todavía se encuentren presentes en la parcela, y a la mejora de esta cubierta vegetal mediante la ejecución del plan de reforestación planteado.

El proyecto provocará un incremento mínimo de emisiones a la atmósfera durante la fase de obras, por la magnitud de las intervenciones que se plantean, emisiones que se incrementarán durante la fase de funcionamiento, por la actividad de los vehículos con motor de combustión. Así, se establecerán una serie de medidas encaminadas a corregir estos efectos.

En cuanto a la generación de residuos y vertidos, si bien estos no supongan un volumen excesivo si que deberán aplicarse las oportunas medidas para su prevención y adecuada gestión pues una parte de ellos tendrán categoría de peligrosos (aquellos propios del funcionamiento de los motores de combustión).

Los consumos de agua y energía serán escasos, limitado también al propio de los vehículos que entrenen en el circuito.

El principal impacto ambiental del proyecto se prevé debido a las emisiones sonoras, por lo que el proyecto incluye una valoración de las emisiones sonoras y un conjunto de medidas para reducir sus efectos nocivos. Las actividades recreativas derivadas de

la proximidad y presencia humana pueden provocar alteraciones en el comportamiento biológico de las especies que habitan allí, muchas de ellas incluidas en Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, así, se considera que la propuesta de la realización de un estudio y seguimiento detallado sobre las afecciones a las áreas protegidas limítrofes será prioritaria, y condicionará la necesidad de aplicar medidas adicionales.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se enclava en la Sierra de Castuera, el circuito se asienta sobre una zona antropizada, rodeada de parcelas con cultivos de olivar, concretamente la parte más elevada de la parcela de actuación anteriormente se empleó como escombrera municipal, clausurada a principios del presente siglo, según se puede apreciar en la ortofotografía correspondiente al SIGPAC 2002.

La proximidad del emplazamiento del circuito a la Zona de Interés Prioritario (ZIP 11) Sierra de Castuera-Benquerencia-Sierra de Tiros, de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" podría generar afección por la presencia de especies de aves y hábitats considerados elementos clave de la ZEPA. Por lo que serán de aplicación el conjunto de medidas contempladas en el condicionado ambiental para minimizar estas posibles afecciones.

En cuanto a la geomorfología del emplazamiento, se ubica en la Sierra de Castuera, a pesar de lo cual en él las pendientes no son excesivamente pronunciadas (por debajo del 20 % para el conjunto de la parcela). Esta presenta dos niveles, la plataforma superior (antigua escombrera municipal aterraplenada) y la inferior (cultivos de olivar abandonados), los desniveles y pendientes dentro de la propia parcela se han aprovechado en el diseño de la pista. Se aplicarán medidas preventivas que minimicen los procesos erosivos y contribuyan a la estabilizar el suelo y los taludes presentes.

Respecto al sistema hidrológico la parcela se encuentra en la cabecera del arroyo del Malcargado, tributario del arroyo de la Venta, que forma parte de la cuenca del Río Guadiana. No existen cauces ni vaguadas dentro del área de afección del proyecto.

No se tiene constancia de la presencia de elementos arqueológicos y/o patrimoniales en el ámbito de la actuación, según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura no hay yacimientos arqueológicos en ese lugar, aunque parte de esta parcela sí está afectada por el entorno de protección de arte rupestre de la Sierra

de Benquerencia. Así, si a la hora de ejecutar ese proyecto surgiera la necesidad de realizar movimientos de tierras bajo cota de rasante natural en caminos de acceso o zonas que no hayan sido afectadas por vertidos contemporáneos, se habrá tener en cuenta la medida planteada por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, a la que habrá de comunicar esta necesidad para que, de forma previa a la ejecución de las obras se realice una visita de inspección por los técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos, de cara a poder minimizar los posibles impactos que estas obras pudieran ocasionar al patrimonio cultural que pudiera existir en esa zona.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias, se mantendrá la distancia de seguridad a caminos públicos. Se localiza a una distancia de unos 100 m a la carretera EX - 104.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública, como queda de manifiesto en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión forestal de fecha 9 de noviembre de 2020. En este también se señala que la tipología de la vegetación presente en la parcela de actuación y una serie de medidas destinadas a la minimización de los posibles impactos.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

En el documento ambiental se analizan las posibles alternativas viables y da una justificación de las razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales sobre el medio.

Alternativa cero (descartada), implicaría la no realización del proyecto de construcción del circuito de entrenamiento de motocrós.

Alternativa 1. Ubicarlo en otra parcela. Se ha descartado al no localizar otra ubicación que presentase condiciones óptimas, como son: ser de titularidad municipal, las distancias a la población convenientes, disponer de fácil acceso, presentar un aprovechamiento de uso, no localizarse fuera de la red Natura 2000 y presentar valores ambientales.

Alternativa 2: Ubicarlo en la parcela escogida, ya que cumple con el objetivos lúdicos, técnicos y medioambientales, así como las condiciones antes señaladas.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en su informe de 10 de noviembre de 2020, indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000, ni en Espacios Naturales Protegidos. No obstante, la parcela de actuación limita al norte, a escasos 50 m, con la Zona de Especial Conservación ZEC "La Serena" y la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas". Por lo que concluye que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Con fecha 16 de noviembre de 2020 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que en la parcela de actuación hay una distancia a un cauce de agua de más de 100 metros, en concreto 125 m al arroyo del Malcargado. Por lo tanto, se entiende que no existen obras que puedan afectar a dominio público hidráulico o zona de policía. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo en su mayor parte desprovisto de vegetación de interés, si bien parte de la superficie son antiguos cultivos de olivar mezclado con vegetación autóctona espontánea. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 20 %. Las acciones erosivas que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a los movimientos de tierra para construcción de la pista y las instalaciones auxiliares, la erosión producida por la utilización de la pista, fase de funcionamiento, será menor, y se minimizará con la instalación de barreras para evitar los arrastres y otros elementos de retención de la escorrentía.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible debido a la instalación de las medidas correctoras propuestas en proyecto mediante la instalación de elementos de retención en las instalaciones y la utilización de elementos estancos en otros casos (aseos portátiles). Aplicando las correspondientes medidas preventivas las afecciones del proyecto no deberían ser significativas.

— Fauna.

Aunque en la propia parcela de actuación no se ha descrito su presencia, en las cercanías si se ha mencionado la presencia de numerosas especies de avifauna protegida:

- Área de distribución del águila perdicera según el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura.
- Área de invernada de la grulla común "Sector La Serena" según el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura (Orden del 22 de enero del 2009; DOE N.º 22.
- Área con amplia presencia de aves esteparias, arbustivas, forestales y rupícolas, consideradas elementos clave de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" e incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX): Avutarda, águila perdicera, alimoche, cigüeña negra, águila real...

El informe de 10 de noviembre de 2020 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad concluye que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats. Si se localiza a corta distancia los hábitats de interés comunitario 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" y 8220 "Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica".

En el informe del Servicio de Ordenación y Gestión forestal, de fecha 9 de noviembre de 2020, se señala que la tipología de la vegetación presente en la parcela de actuación, constituida por acebuches, que se localizan en las lindes asociadas a paredes de piedra, y dispersos por su interior olivos, almendros y arbustos (retama, espliego, jaguarzo y aulaga). Se contemplan medidas destinadas a la minimización de los posibles impactos y a la regeneración de la cubierta vegetal.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en terrenos de sierra dedicados al cultivo de olivar tradicional, y dado que las instalaciones y estructuras que requiere el proyecto son mínimas no se prevé que el impacto paisajístico sea relevante.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra, siendo estos de poco alcance. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire y la contaminación lumínica es mínimo, siendo los posibles impactos provocados por el ruido de mayor magnitud, lo cual requerirá de medidas preventivas y el correspondiente seguimiento ambiental para verificar que se encuentran dentro del rango de lo asumible, o en caso contrario implementar las nuevas medidas que sean necesarias.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, de fecha 30 de diciembre de 2020, se informa que según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura no hay yacimientos arqueológicos en ese lugar, aunque parte de esta parcela sí está afectada por el entorno de protección de arte rupestre de la Sierra de Benquerencia. Así, si a la hora de ejecutar ese proyecto surgiera la necesidad de realizar movimientos de tierras bajo cota de rasante natural en caminos de acceso o zonas que no hayan sido afectadas por vertidos contemporáneos, se habrá tener en cuenta la medida planteada por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, a la que habrá de comunicar esta necesidad para que, de forma previa a la ejecución de las obras se realice una visita de inspección por los técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos, de cara a poder minimizar los posibles impactos que estas obras pudieran ocasionar al patrimonio cultural que pudiera existir en esa zona.

No se prevén afecciones sobre los caminos públicos presente en el área de estudio.

En el entorno cercano de la instalación proyectada no existen Montes de Utilidad Pública, ni discurren vías pecuarias.



— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo por las instalaciones, el agua necesaria para la limpieza así como el combustible necesario para el funcionamiento de los vehículos. Por otra parte, hay que destacar las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por los motores de combustión de estos vehículos. Las cantidades de recursos consumidos no son elevadas. Cabe la aplicación de medidas compensatorias (reforestaciones).

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de actividad social y económica, contribuyendo a fijar población en el entorno de la instalación.

— Sinergias.

No se aprecian sinergias de este con otros proyectos o actividades presentes en el entorno.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan los riesgos naturales, tecnológicos y antrópicos relacionados con el proyecto, y como conclusión al Análisis de vulnerabilidad ante Accidentes graves o Catástrofes del circuito de enduro y tras haber analizado la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes es mínimo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. A estos efectos se deberá realizar un estudio de ruidos al inicio del funcionamiento de la actividad, en la primera de las pruebas que se desarrolle, tal que incluya, entre otras cosas, un análisis de los efectos de las emisiones sonoras sobre las poblaciones humanas y de fauna próximas, así como recomendaciones de buenas prácticas para minimizar los impactos durante los entrenamientos y competiciones.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Las captaciones directas de agua (tanto superficial como subterránea) del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Por otro lado, cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.
- Si hubiera afección puntual sobre el arbolado (apostado, poda, etc.) se realizará cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019 (DOE de 10-9-2019), y si excepcionalmente se necesitara eliminar algún pie, se deberá proceder al señalamiento del mismo en presencia del Agente del Medio Natural de la zona.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y, correspondiendo al Ayuntamiento de Castuera (Badajoz) las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Las zonas auxiliares del circuito (boxes y almacén de residuos) deberán contar con las medidas necesarias para controlar la escorrentía superficial y las posibles filtraciones de sustancias contaminantes al terreno, se asegurará la impermeabilización de estas superficies mediante la ejecución de una solera estanca (cubeto impermeable). Adicionalmente se ejecutará un drenaje alrededor de estas zonas, que deberá

estar conectado a un depósito, arqueta o zanja de recogida estanca, evitando su incorporación a la red de drenaje natural. Su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- En el proyecto se contempla la instalación de una pantalla vegetal y la revegetación de zonas internas, para reducir el impacto visual y los procesos erosivos, además hará los efectos de medida compensatoria a efectos de consumo de recursos naturales. Así, en su ejecución se deberá tener en cuenta:

La sustitución en las plantaciones de la "Uña de Gato" (*Carpobrotus edulis*) por otra especie adecuada, debido a que aquella se encuentra incluida en el Catalogo Español de Especies Exóticas Invasoras (RD630/2013 y RD216/2019).

Las especies a utilizar serán autóctonas, en ningún caso especies alóctonas y/o propias de jardinería, podrían emplearse encinas (*Quercus ilex*), lentiscos (*Pistacia lentiscus*), labiérnagos (*Phyllirea angustifolia*). Retama (*Retama Sphaerocarpha*) y piruetanos (*Pyrus bourgaeana*).

Las plantaciones tanto en los bordes como en el interior de la parcela se harán con un patrón irregular (en varias filas y al tresbolillo) para mejor cobertura visual, y alternando distintas especies de forma que se genere un efecto mas natural.

Se seguirán las normas técnicas indicadas en el Anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-9-2019).

Se deberá proceder a la aplicación de riegos sistemáticos para facilitar el arraigo de los plantones, durante, al menos, el primer año desde su plantación.

Se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras y/o plantaciones adicionales que fueran necesarias, hasta que se consigan los objetivos de minimizar el impacto visual y mejora de la cubierta vegetal de la parcela.

- Se instalarán barreras y elementos de contención para evitar escorrentías y arrastres de material fuera de la parcela. Así, durante la construcción deberán ejecutarse las motas, zanjas o represas necesarias que actúen como barreras reduciendo los procesos erosivos, Por ejemplo, es conveniente que en el extremo suroeste de la parcela, coincidiendo con su parte mas deprimida, se construya una balsa de decantación que recoja los arrastres de tierra e impida la generación de escorrentías de aguas turbias.



- En el caso, de que por algún motivo, a la hora de ejecutar ese proyecto surgiera la necesidad de realizar movimientos de tierras bajo cota de rasante natural en caminos de acceso o zonas que no hayan sido afectadas por vertidos contemporáneos, se habrá de comunicar primero a esta administración para que, de forma previa a la ejecución de las obras en estas zonas, se realice una visita de inspección por los técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos, de cara a poder minimizar los posibles impactos que estas obras pudieran ocasionar al patrimonio cultural que pudiera existir en esa zona.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- No se utilizarán herbicidas en labores de control de la vegetación del circuito. En caso de ser necesario este control se realizará con medios mecánicos.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a seguimiento, vigilancia y control por parte del responsable ambiental (Coordinador Ambiental) que se designe por el promotor, a fin de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada. También tendrá como función observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la actividad y en su entorno.
- El Coordinador Ambiental deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental, que incluirá la emisión de los correspondientes informes periódicos, que se presentarán anualmente ante el órgano ambiental. Los informes de seguimiento



incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes, especialmente el análisis particularizado de los impactos provocados por la actividad (emisiones sonoras, generación y gestión de residuos, polvo, arrastres de tierras, etc.). A estos efectos, en el informe siguiente a la realización de la primera prueba se incluirá el estudio de ruidos que se ha referido al inicio de este condicionado.

- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados. Ante cualquier duda que pueda surgir sobre los procedimientos de prevención de riesgos ambientales deberá ponerse en contacto con la Dirección General de Sostenibilidad y/o con el Agente del Medio Natural de la zona.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Construcción de circuito para entrenamiento de enduro (motocros)", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro (4) años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

